

CG-A-66/25

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTADAL ELECTORAL, MEDIANTE EL CUAL APRUEBA EL PROGRAMA DE MEDIANO PLAZO DEL CICLO TRIANUAL DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL NACIONAL, CORRESPONDIENTE AL PERIODO SEPTIEMBRE 2025 - AGOSTO DE 2028.**

1.

Reuniéndose en sesión ordinaria en la sede<sup>1</sup> del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes<sup>2</sup>, las y los integrantes del Consejo General<sup>3</sup>, previa convocatoria de su presidenta y determinación del quórum legal, con base en los siguientes:

**RESULTANDOS**

2.

I. Con fecha veinticinco de febrero de dos mil quince, en sesión ordinaria, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral<sup>4</sup> aprobó el “ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, POR EL QUE SE APRUEBAN, A PROPUESTA DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA, LOS LINEAMIENTOS DE INCORPORACIÓN DE SERVIDORES PÚBLICOS DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL Y DE LOS ORGANISMOS PÚBLICOS LOCALES ELECTORALES<sup>5</sup>, AL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL NACIONAL, PREVISTOS EN EL ARTÍCULO SEXTO TRANSITORIO DEL DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA POLÍTICA-ELECTORAL”, identificado con la clave alfanumérica INE/CG68/2015.

3.

II. Con fecha veintiuno de enero de dos mil veintiuno, en sesión ordinaria, la Junta General Ejecutiva del INE, aprobó el “ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL,

<sup>1</sup> A través de su asistencia presencial y/o virtual, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 3°, numeral 1, fracciones IV y V y 4°, numerales 2 y 6 del Reglamento de Reuniones y Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes.

<sup>2</sup> En lo sucesivo “Instituto”.

<sup>3</sup> En lo sucesivo se entiende por “Consejo General” al Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes.

<sup>4</sup> En lo sucesivo “INE”.

<sup>5</sup> En lo sucesivo “OPLE”.

POR EL QUE SE APRUEBAN LOS LINEAMIENTOS PARA LA PLANEACIÓN Y EVALUACIÓN DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL NACIONAL”<sup>6</sup>, identificado con la clave alfanumérica INE/JGE11/2021.

4.

- III. Con fecha veintinueve de noviembre del año dos mil veintitrés, en sesión ordinaria, el Consejo General aprobó el “ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTADAL ELECTORAL, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA ROTACIÓN DE LOS CARGOS QUE OCUPAN LAS CONSEJERÍAS ELECTORALES QUE INTEGRAN LA COMISIÓN DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL<sup>7</sup>, ASÍ COMO LA SUSTITUCIÓN DE DOS DE SUS INTEGRANTES, EN TÉRMINOS DE LOS ARTÍCULOS 8 Y 10 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO ESTADAL ELECTORAL DE AGUASCALIENTES”, identificado con la clave alfanumérica CG-A-53/23.

5.

- IV. Con fecha dieciséis de mayo de dos mil veinticuatro, en sesión extraordinaria, el Consejo General del INE emitió el “ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE APRUEBA LA REFORMA AL ARTÍCULO 56 DEL ESTATUTO DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL NACIONAL Y DEL PERSONAL DE LA RAMA ADMINISTRATIVA, EN LO RELATIVO A LA AMPLIACIÓN DEL PERIODO DE LACTANCIA PARA EL PERSONAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, EN CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO POR EL ACUERDO INE/CG682/2023”<sup>8</sup>, identificado con la clave alfanumérica INE/CG546/2024.

6.

- V. Con fecha veintisiete de enero de dos mil veinticinco, mediante sesión ordinaria de la Junta General Ejecutiva del INE, se aprobó el “ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE APRUEBA LA ACTUALIZACIÓN DEL CATÁLOGO DE CARGOS Y PUESTOS DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL NACIONAL”<sup>9</sup>, identificado con la clave alfanumérica INE/JGE09/2025.

7.

- VI. Con fecha quince de febrero de dos mil veinticinco, en sesión extraordinaria, la Junta General Ejecutiva del INE, aprobó el “ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO NACIONAL

---

<sup>6</sup> En lo sucesivo “Lineamientos”.

<sup>7</sup> En lo sucesivo “Comisión”.

<sup>8</sup> En lo sucesivo “Estatuto”.

<sup>9</sup> En lo sucesivo “SPEN”.

ELECTORAL POR EL QUE SE APRUEBA EL PROGRAMA ANUAL DE TRABAJO DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL NACIONAL CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO 2025”, identificado con la clave alfanumérica INE/JGE21/2025.

8.

VII. Con fecha veintitrés de julio de dos mil veinticinco, mediante sesión extraordinaria de la Junta General Ejecutiva del INE, se aprobó el “ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE APRUEBA EL PLAN TRIANUAL DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL NACIONAL, CORRESPONDIENTE AL PERÍODO DE SEPTIEMBRE DE 2025 A AGOSTO DE 2028”, identificado con la clave alfanumérica INE/JGE151/2025.

9.

VIII. Por medio del Sistema de Vinculación con los Organismos Públicos Locales Electorales<sup>10</sup>, se recibió la circular identificada con la clave INE/ED/DESPEN/001/2025 de fecha veintiocho de julio de dos mil veinticinco, signada por el Mtro. Jorge Egren Moreno Troncoso, encargado de despacho de la Dirección Ejecutiva del SPEN, mediante el cual solicita a la Titular del Órgano de Enlace del SPEN, que remita a más tardar el 24 de septiembre del año en curso el formato para el desarrollo del Programa de Mediano Plazo, requisitado y junto con su respectivo acuerdo de aprobación.

10.

IX. Con fecha veintinueve de agosto de dos mil veinticinco, en sesión ordinaria, el Consejo General aprobó el “ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTADAL ELECTORAL, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBAN LAS PONDERACIONES PARA LA EVALUACIÓN TRIANUAL DEL DESEMPEÑO DE LAS PERSONAS INTEGRANTES DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL NACIONAL ADSCRITOS A ESTE INSTITUTO ESTADAL ELECTORAL, CORRESPONDIENTE AL CICLO DE SEPTIEMBRE 2025 A AGOSTO DE 2028.”, identificado con la clave alfanumérica CG-A-63/25.

11.

X. Con fecha veintidós de septiembre de dos mil veinticinco, en sesión extraordinaria de la Comisión, se aprobó el Programa de Mediano Plazo del Ciclo Trianual del SPEN, correspondiente al periodo septiembre 2025 - agosto 2028, tomando como referencia el plan trianual señalado en el Resultando VII.

---

<sup>10</sup> En lo sucesivo “SIVOPLÉ”.

## CONSIDERANDOS

**PRIMERO. Naturaleza del Instituto.** De conformidad con lo establecido en los artículos 41 párrafo tercero, Base V, Apartado C, 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos<sup>11</sup>; 98, numerales 1 y 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales<sup>12</sup>; 17 Apartado B, párrafos primero, segundo y cuarto de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes<sup>13</sup>; 66 párrafo primero del Código Electoral del Estado de Aguascalientes<sup>14</sup> y 3° numeral 1, párrafo primero del Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes<sup>15</sup>, el Instituto es un organismo público dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, así como profesional en su desempeño; que goza de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, por lo que establece sus propias disposiciones y lineamientos normativos a fin de cumplir con la funciones que le han sido encomendadas, siendo el depositario del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones, así como los procesos de participación ciudadana y la educación cívica en el Estado, en los términos de las leyes de la materia, cuyos principios rectores son la certeza, la legalidad, la imparcialidad, la independencia, la máxima publicidad, la definitividad, la objetividad, la paridad, los cuales se realizarán con perspectiva de género.

**SEGUNDO. Organismos que intervienen en la función estatal electoral.** El artículo 67 del Código Electoral establece que los organismos que intervienen en la función electoral son el Consejo General, la Junta Estatal Ejecutiva, los Consejos Distritales y Municipales Electorales y el Órgano Interno de Control, así como los Consejos de Partido Judicial, tratándose de la elección a cargos del Poder Judicial del Estado de Aguascalientes.

**TERCERO. Órgano superior de dirección y decisión electoral en el Estado.** De conformidad con lo dispuesto en los artículos 17, apartado B, párrafo cuarto, de la Constitución Local; 69, párrafo

<sup>11</sup> En lo sucesivo "CPEUM".

<sup>12</sup> En adelante "LGIPE".

<sup>13</sup> En lo sucesivo "Constitución Local".

<sup>14</sup> En lo sucesivo "Código Electoral".

<sup>15</sup> En adelante "Reglamento Interior".

primero, del Código Electoral y 6°, numeral 1, párrafo primero del Reglamento Interior, el Consejo General es el órgano superior de dirección y decisión electoral en la entidad, mismo que residirá en la ciudad de Aguascalientes y funcionará de manera permanente; siendo integrado por una Consejería titular de la Presidencia; seis Consejerías Electorales con derecho a voz y voto; la persona titular de la Secretaría Ejecutiva y las representaciones de los partidos políticos, así como en su caso, en la elección de la Gubernatura, por las representaciones de las candidaturas independientes registradas; quienes concurrirán a las sesiones sólo con derecho a voz, garantizando en todo momento el principio de paridad de género.

16.

**CUARTO. Competencia.** Los artículos 75, fracciones XX y XXX del Código Electoral, establecen que son facultades del Consejo General, entre otras: a) dictar los acuerdos necesarios a fin de cumplimentar lo establecido en el referido Código Electoral; y b) todas aquellas que le confieran la CPEUM, la LGIPE, la Ley General de Partidos Políticos, aquellas no reservadas al INE y las establecidas a lo largo del propio Código Electoral.

17.

Los artículos 104, numeral 1, inciso a) de la LGIPE y 376 fracciones I y VI del Estatuto, señalan que corresponde a los OPLE aplicar y observar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos relativos al SPEN que establezca el INE, en ejercicio de la rectoría que le confieren la CPEUM, la LGIPE, el Estatuto y demás normativa aplicable; así como hacer cumplir las normas y procedimientos relativos al SPEN en los OPLE y atender los requerimientos que en esa materia le haga el INE.

18.

**QUINTO. Marco legal que regula a las personas integrantes del SPEN del Instituto.** Los artículos 30, numerales 3 y 4, 202, numerales 1, 2 y 5, de la LGIPE y 371 del Estatuto, establecen que para el desempeño de sus actividades los OPLE contarán con un cuerpo de servidoras y servidores públicos en sus órganos ejecutivos y técnicos, integrados en un SPEN, que en todo momento será considerado como personal de confianza, quienes deberán cumplir los requisitos de ingreso previstos en el artículo 402 del citado Estatuto, así como con personal adscrito a una rama administrativa, para el óptimo desempeño de las funciones institucionales.

19.

Asimismo, el artículo 122 del Código Electoral, dispone que las personas integrantes del SPEN del Instituto se registrarán por lo dispuesto en el Título Tercero del Libro Cuarto de la LGIPE, el Estatuto y demás disposiciones y acuerdos que apruebe el Consejo General del INE.

20.

**SEXTO. Planeación del SPEN.** Los artículos 179 del Estatuto y 4° de los Lineamientos establecen que, la planeación del SPEN es el proceso mediante el cual el INE, a través de la Junta General Ejecutiva del INE<sup>16</sup> y a propuesta de la Dirección Ejecutiva del SPEN<sup>17</sup>, definirá los objetivos, programas, procedimientos, actividades, acciones y metas para el funcionamiento eficaz del SPEN y de sus mecanismos, atendiendo los fines del INE y el fortalecimiento del SPEN en los OPLE. Asimismo, el artículo 5º de los Lineamientos, señala que, mediante la planificación del SPEN, la DESPEN deberá planear trianualmente con una programación anual, la implementación de sus mecanismos y generará y analizará la información sobre su desarrollo, y además deberá realizar análisis, diagnósticos o estudios para identificar las necesidades de los mecanismos del SPEN y proponer adecuaciones o mejoras para su organización y funcionamiento.

21.

Por su parte, los artículos 180 del Estatuto y 6° de los Lineamientos establecen que, la evaluación del SPEN es el instrumento que permite conocer y dar seguimiento al comportamiento y funcionamiento del SPEN en su conjunto, y en particular, al cumplimiento de sus objetivos anuales y trianuales; para lo cual, la DESPEN diseñará y actualizará los indicadores y parámetros necesarios para dicha evaluación.

22.

Por lo que, de conformidad con el artículo 14, párrafo segundo de los Lineamientos, a mediano plazo, la planeación tendrá un horizonte trianual, a efecto de que incorpore la celebración de procesos electorales federales y armonice la operación de los mecanismos del SPEN dentro de ese periodo.

23.

**SÉPTIMO. Programa de mediano plazo.** Conforme a lo establecido en el último párrafo del artículo 16 de los Lineamientos, el programa de mediano plazo deberá señalar, en su caso, las iniciativas del OPLE para instrumentar de forma directa la operación de los mecanismos del SPEN.

---

<sup>16</sup> En adelante "Junta".

<sup>17</sup> En adelante "DESPEN".

24.

Asimismo, el artículo 17 de los Lineamientos, establece que, los planes y programas deberán señalar las actividades prioritarias o estratégicas que se llevarán en los periodos anual y trianual, identificando las iniciativas o proyectos específicos de la cartera institucional de proyectos del INE necesarios para la consecución de los objetivos de los mecanismos y del SPEN.

25.

Es menester señalar que, en términos del artículo 16, párrafo tercero de los Lineamientos, el Instituto, a través de la Comisión, deberá aprobar su respectivo programa de mediano plazo, teniendo como referencia el plan trianual que apruebe la Junta, y remitirlo a la DESPEN, dentro de los dos meses posteriores a la emisión de dicho plan.

26.

Por lo que, a partir de las consideraciones previas, es importante señalar que, la Planeación del SPEN tiene por objeto promover el crecimiento profesional y el progreso de las personas integrantes del SPEN, a fin de consolidar un funcionariado polivalente y con competencias para afrontar escenarios cambiantes e incluso adversos para el INE, los OPLE y la materia electoral en su conjunto. Dicha planeación estará alineada a los fines y objetivos del INE, así como al fortalecimiento y expansión del SPEN en los OPLE. Además, que contribuirá al desarrollo institucional del Instituto, para instrumentar de forma directa los mecanismos del SPEN, bajo la rectoría del INE, teniendo como fin el fortalecimiento del SPEN para cumplir de forma plena con la obligación constitucional de respetar, proteger y garantizar los derechos político-electorales de la ciudadanía.

27.

Por todo lo expuesto y con fundamento en los artículos 41, párrafo tercero, Base V, Apartado C, y 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 30, numerales 3 y 4, 98, numerales 1 y 2, 104, numeral 1, inciso a), y 202, numerales 1, 2 y 5 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 17 Apartado B, párrafos primero, segundo y cuarto de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes; 1°, 66, 67, 69, párrafo primero, 75 fracciones XX y XXX, y 122 del Código Electoral del Estado de Aguascalientes; 3° numeral 1, párrafo primero, 6°, numerales 1, párrafo primero y 2, 7°, numeral 1, fracción XXXII del Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes; 179, 371, 376 fracciones I y VI, 402 y 180 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa; y 4°, 5°,

6°, 14, párrafo segundo, 16 párrafos tercero y cuarto, y 17 de los Lineamientos para la planeación y evaluación del Servicio Profesional Electoral Nacional, el Consejo General procede a emitir el siguiente:

28.

## ACUERDO

**PRIMERO.** Este Consejo General es competente para la emisión y aprobación del presente acuerdo, en términos de lo establecido en los artículos 104, numeral 1, inciso a) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 75, fracciones XX y XXX del Código Electoral del Estado de Aguascalientes; 7°, numeral 1, fracción XXXII del Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes; y 376 fracciones I y VI del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa.

29.

**SEGUNDO.** Este Consejo General aprueba y expide el Programa de mediano plazo del Ciclo Trienal del Servicio Profesional Electoral Nacional, correspondiente al periodo septiembre 2025 a agosto de 2028, documento que forma parte del presente acuerdo como Anexo Único.

30.

**TERCERO.** El presente acuerdo y su Anexo Único entrarán en vigor y surtirán sus efectos legales al momento de su aprobación por este Consejo General, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 47 del Reglamento de Reuniones y Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes.

31.

**CUARTO.** Se instruye a la Dirección Administrativa del Instituto, a efecto de que, en cumplimiento a lo dispuesto en el oficio señalado en el Resultando VIII, identificado con la clave INE/ED/DESPEN/001/2025, remita a la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional del Instituto Nacional Electoral, el contenido del presente acuerdo con su Anexo Único, a más tardar el veinticuatro de septiembre de dos mil veinticinco.

32.

**QUINTO.** Se tienen por notificados del presente acuerdo a los partidos políticos cuyas representaciones estuvieron presentes en esta sesión, de conformidad con lo establecido en los

artículos 325 del Código Electoral del Estado de Aguascalientes y 46, numeral 2 del Reglamento de Reuniones y Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes; y, en caso de no haber estado presentes, notifíqueseles mediante oficio a través de la Secretaría Ejecutiva de este Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, en cumplimiento de los artículos 320, fracción IV del Código Electoral del Estado de Aguascalientes; 57, numeral 2, fracción XX del Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral y 46, numeral 2 del Reglamento de Reuniones y Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes.

33.

**SIXTO.** Notifíquese por estrados y en la página web oficial de este Instituto el presente acuerdo y su Anexo Único, en términos de lo establecido por los artículos 318, 320, fracción III, 323 y 326 del Código Electoral del Estado de Aguascalientes; 30, numeral segundo, fracción XXIII del Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes; y 48 del Reglamento de Reuniones y Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes.

34.

**SÉPTIMO.** Solicítese a la Secretaría General de Gobierno la publicación del presente acuerdo y su Anexo Único en el Periódico Oficial del Estado, lo anterior con fundamento en lo establecido en los artículos 320, fracción VI del Código Electoral del Estado de Aguascalientes y 48, numeral 2 del Reglamento de Reuniones y Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, a fin de hacerlo del conocimiento general, y en atención al principio de máxima publicidad.

35.

**OCTAVO.** Infórmese que el catálogo de medios de impugnación en contra del presente acuerdo y su Anexo Único se puede encontrar, según convenga a la persona interesada, dentro de los artículos 297 del Código Electoral del Estado de Aguascalientes; 7° de los Lineamientos para la tramitación, substanciación y resolución del Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales de la Ciudadanía, del Juicio Electoral, del Juicio General y del Asunto General; competencia del Tribunal Electoral del Estado de Aguascalientes, o bien, 3°, párrafo segundo de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

36.

El presente acuerdo fue tomado en sesión ordinaria del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, celebrada a los veinticuatro días del mes de septiembre del año dos mil veinticinco. **Conste.** -----

**LA CONSEJERA PRESIDENTA**

**LA SECRETARIA EJECUTIVA**

**LIC. CLARA BEATRIZ  
JIMÉNEZ GONZÁLEZ**

**LIC. TANIA LIBERTAD  
SÁNCHEZ MENDOZA**

Así lo aprobaron, por unanimidad de votos, las y los Consejeros Electorales que integran el Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes; lo anterior, de conformidad con la fracción I del artículo 36 del Reglamento de Reuniones y Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral.